

Resolución N° 43-2019-GG-ICL/MML

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 228-2019-GA-ICL/MML del 22 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del estado, tiene por finalidad la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establecen medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciones a las denuncias realizadas de la mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, establece las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento dispone que las entidades emiten las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza para comunicarse con todos los servidores que la integran, publicitarse en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y a contratistas de la entidad;

Que, mediante Informe N° 228-2019-GA-ICL/MML del 22 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración solicita la aprobación del "Protocolo de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe", en el marco del proceso de implementación del Sistema de Control Interno del ICL establecido mediante Directiva N° 006 -2019-CG/INTEG, y;

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y el Estatuto del Instituto Catastral de Lima, aprobado mediante ordenanza N° 657;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el "Protocolo de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (www.icl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Gerente General

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN,
OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y SANCIÓN DE LAS
DENUNCIAS DE MALA FE**

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para la adecuada atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Instituto Catastral de Lima - ICL, así como para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción de las denuncias de mala fe.

II. FINALIDAD

Fomentar y facilitar la presentación de denuncias sobre la ocurrencia de un hecho de corrupción en el ICL, así como garantizar la protección del denunciante y sancionar las denuncias de mala fe.

III. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento y aplicación para todos los servidores bajo cualquier régimen laboral o aquellos que presenten servicios bajo los alcances de cualquier modalidad contractual en el Instituto Catastral de Lima, así como para todas las personas naturales o jurídicas que presenten una denuncia sobre algún presunto acto de corrupción ante el ICL.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. DEFINICIONES

- a) **Acto de Corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un funcionario o servidor del ICL, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.
- b) **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, mediante la cual las personas naturales o jurídicas dan cuenta de un acto de corrupción de los funcionarios o servidores del ICL en la gestión o utilización de recursos o bienes de la entidad. Su tramitación es gratuita y no requiere firma de abogado.
- c) **Denuncias de mala fe:** Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:
- Denuncia sobre hechos ya denunciados, siempre que el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - Denuncia reiterada, cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
 - Denuncia carente de fundamento, cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
 - Denuncia falsa, cuando la denuncia se realiza a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.



- d) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del ICL, a través de sus órganos competentes, un acto de corrupción. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.
- e) **Denunciado:** Es el funcionario y/o servidor que presta servicios en el ICL, independientemente de su régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal,
- f) **Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- g) **Persona protegida:** Es el denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la objetivo de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia debe contener lo siguiente:

- a) Información que identifique al denunciante.
- i. En caso de persona natural, debe contener los nombres y apellidos completos, número de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné de Extranjería, domicilio, correo electrónico y/o número telefónico, y firma o huella digital.
- ii. En caso de persona jurídica, debe contener la razón social, el número del Registro Único del Contribuyentes (RUC) y los datos de quien la representa, así como la dirección, correo electrónico o número telefónico de contacto.
- b) Los hechos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como el nombre de la Unidad Orgánica donde se ha verificado el acto de corrupción. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le dé sustento.
- c) Tratándose de una denuncia anónima no es exigible el requisito señalado en el literal a).
- d) Compromiso del denunciante para permanecer a disposición del ICL, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- e) **Denuncias de competencia de otras entidades del Estado**

Si la denuncia corresponde a asuntos o controversias de otras entidades públicas, el servidor responsable de tramitar las denuncias interpuestas ante el ICL, informa al denunciante que su denuncia será remitida a la entidad competente, cautelando la confidencialidad de la misma.



5.2. PROCEDIMIENTO DE LA DENUNCIA

- a) *La presentación de la denuncia puede realizarse en forma escrita, verbal o virtual ante la Gerencia General del ICL:*
- i. *En forma verbal y escrita; el denunciante debe solicitar la entrevista con la Gerencia General del ICL, quien tomará la denuncia con el respectivo formulario de denuncias (Ver Anexo N° 01).*
 - ii. *En forma virtual; las denuncias deben ser enviadas al correo electrónico: denunciasanticorrupcion.icl@munlima.gob.pe, adjuntando el formulario de denuncias (Ver Anexo 01) debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia. Cabe señalar que la ficha mencionada se encontrará publicada en el Portal Web Institucional del ICL (www.icl.gob.pe).*
- b) *Atención de la denuncia.*
- i. *Las denuncias son presentadas ante la Gerencia General del ICL, y serán tomados con el respectivo "Formulario de Denuncias" (Ver anexo N°1); y, en un plazo de dos (02) días hábiles revisa que la denuncia cumpla con todos los requisitos señalados en el numeral 5.1 del presente protocolo. En el caso de no cumplir con los requisitos, comunica al denunciante para que en el plazo de tres (03) días hábiles, subsane las observaciones. Vencido el plazo y de no realizarse la subsanación, se da por no admitida la denuncia, y se hace de conocimiento del denunciante procediéndose a su archivamiento.*
 - ii. *Cuando la denuncia sobre presuntos actos de corrupción contenga una solicitud de protección al denunciante, el Gerente General del ICL, asignará un indicativo/seudónimo que proteja la identidad del denunciante.*
 - iii. *La Gerencia General del ICL, toma conocimiento y traslada la denuncia a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o a la Oficina de Asesoría Legal del ICL, para que procedan en el marco de sus funciones, según corresponda.*

c) *Seguimiento a las denuncias*

La Gerencia General del ICL efectúa el seguimiento a la atención de las denuncias, con la finalidad de brindar la información correspondiente al denunciante, en caso sea solicitada.

d) *De los Medios de Prueba*

- i. *Los medios de prueba o evidencias que presente un denunciante, de manera física o virtual, pueden ser: manuscritos, impresos, videos, fotografías, representaciones gráficas, microformas, grabaciones magnetofónicas u otros medios que contengan registros de los hechos o sucesos materia de la denuncia.*
- ii. *En cualquier etapa del procedimiento, el denunciante puede presentar medios probatorios adicionales que coadyuven a determinar la responsabilidad del funcionario o servidor sometido a proceso.*
- iii. *No es necesaria la presentación de medios probatorios en una denuncia cuando los medios de prueba han sido actuados y validados con una resolución administrativa o sentencia judicial firme.*



5.3. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

a. Implementación y ejecución de las medidas de protección

Las medidas de protección al denunciante son otorgadas por la Gerencia General en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas. La ejecución de las medidas de protección es de responsabilidad de la unidad orgánica que la Gerencia General determine.

b. Tipos de medidas de protección

- i. Reserva de identidad; el denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el ICL, para lo cual se le otorgará un código cifrado. Esta medida puede mantenerse con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.
- ii. Protección laboral; además de la reserva de la identidad, la Gerencia General puede otorgar las medidas de protección laboral necesarias y adecuadas, entre las cuales se encuentran:
 - ✓ Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales ni el nivel de puesto.
 - ✓ La renovación de la relación laboral y/o contractual, debido a una anunciada no renovación.
 - ✓ Cualquier otra medida que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

En este tipo de medida se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado (a).

c. Pautas para el otorgamiento de una medida de protección

Para el otorgamiento de una medida de protección, se deberá considerar los siguientes elementos:

- i. Trascendencia; se debe otorgar a aquellos casos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- ii. Gravedad; se debe considerar el grado de posible afectación al normal y correcto funcionamiento del ICL por un acto de corrupción denunciado.
- iii. Verosimilitud; se debe tomar en cuenta un determinado grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados.

d. Variación de las medidas de protección

Las medidas de protección pueden ser modificadas, previa solicitud de la persona protegida o por hechos que así lo ameriten; para tal efecto, la Gerencia General se pronunciará sobre el motivo y la procedencia de la variación o suspensión de todas o algunas de las medidas de protección dispuestas en mérito a la denuncia formulada.

El denunciante podrá presentar sus objeciones a la variación de medidas de protección en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación. Luego de dicho plazo, la Gerencia General dentro de los siguientes diez (10) días hábiles gestionará la variación de la medida de protección.



ICL

Instituto Catastral de Lima
Jr. Conde de Superunda N° 303
Tel. 4282619

e. *Obligaciones de las personas protegidas*

- i. *Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria del ICL, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.*
- ii. *Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas.*
- iii. *Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.*
- iv. *Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.*
- v. *Otras que disponga la Gerencia General.*

5.4. TRATAMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE MALA FE

- a. *En caso de que la Gerencia General evidencie que la denuncia presentada ha sido formulada de mala fe, comunica al denunciante la intención de cese de las medidas de protección otorgadas, fundamentando las razones de presunción de mala fe, a efectos de que formule su descargo en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificado.*
- b. *La Gerencia General se pronuncia sobre los descargos recibidos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.*
- c. *Los denunciados y testigos de denuncias formuladas de mala fe, son excluidos inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y administrativa a que hubiese lugar, para lo cual, la Gerencia General remite los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y/o a la Oficina de Asesoría Legal para que procedan conforme a sus atribuciones.*



VI. ANEXOS

Anexo N° 01: Formulario de Denuncias



**Anexo Nº 01
Formulario de Denuncias**

FORMULARIO DE DENUNCIAS

Fecha : _____
Hora : _____

I. MODALIDAD DE NOTIFICACION: PERSONAL EN DOMICILIO POR CORREO ELECTRONICO

II. DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O APODERADO: PERSONA NATURAL PERSONA JURIDICA

APELLIDOS	NOMBRES	RAZON SOCIAL
DOMICILIO LEGAL (AV./ CALLE / JIRON / PSJE. / Nº / DPTO. / MZ. / LOTE / URB)		
DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
DNI	CE	Nº DE RUC
TELEFONO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO

FECHA DE LA CARTA PODER SIMPLE QUE DESIGNA AL APODERADO O REPRESENTANTE DE LOS DENUNCIANTES CONJUNTOS: _____
PODER REGISTRADO EN LA FICHA / PARTIDA Nº _____ DE LA OFICINA REGISTRAL DE: _____

III. DETALLE DE LA DENUNCIA:

APELLIDOS Y NOMBRES DEL DENUNCIADO	DEPENDENCIA DEL ICL	CARGO QUE OCUPA

IV. DESCRIPCIÓN DEL HECHO (FUNDAMENTACIÓN CLARA Y PRECISA)

DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO DE LOS ACTOS O HECHOS DENUNCIADOS:

ENUMERE LAS EVIDENCIAS O PRUEBAS QUE SE APORTAN, O DESCRIBA LOS ELEMENTOS QUE PERMITAN SU IDENTIFICACIÓN O COMPROBACIÓN:

¿LOS ACTOS O HECHOS DENUNCIADOS SE HAN PRESENTADO ANTE OTRA ENTIDAD PÚBLICA COMO EL PODER JUDICIAL, LA FISCALÍA, EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ETC? SI NO

DE SER EL CASO, ESTABLECER NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA, FECHA DE PRESENTACIÓN Y NÚMERO DE EXPEDIENTE DE REGISTRO DE LA DENUNCIA:

V. COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

EL DENUNCIANTE SE COMPROMETE A BRINDAR INFORMACIÓN CUANDO LO SOLICITE EL ICL

..... de de (indicar lugar y fecha)

FIRMA DEL DENUNCIANTE, APODERADO
O REPRESENTANTE COMÚN

